

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL QUE REGIRÁ EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LAS COMISIONES NACIONALES AUTÓNOMAS DEL SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, PARA EL PERIODO 2026-2030.

Con el propósito de regular la organización, desarrollo, vigilancia, escrutinio, cómputo y calificación del proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Autónomas para el periodo 2026-2030, se expide el presente Reglamento, a fin de garantizar a las personas Agremiadas Activas el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto, mediante urnas físicas, en un marco de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, transparencia, autonomía, democracia sindical, igualdad y no discriminación, de conformidad con los Estatutos del SUNTBANOBRA, la Convocatoria y la legislación aplicable.

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO ELECTORAL

ARTÍCULO 1.- El Colegio Electoral es el órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y garantizar el correcto desarrollo del proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Autónomas del SUNTBANOBRA, para el ejercicio 2026 – 2030, conforme a los Estatutos, la Convocatoria y el presente Reglamento.

Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, con sus respectivos suplentes, quienes deberán desempeñar sus funciones con imparcialidad, objetividad, independencia, legalidad, transparencia y certeza, y en ningún caso podrán formar parte de alguna de las planillas participantes en el proceso electoral.

ARTÍCULO 2.- En la misma sesión plenaria del Comité Ejecutivo Nacional en la que se expidió la Convocatoria para la elección, se eligió de entre las personas Agremiadas Activas postuladas ante el Pleno del SUNTBANOBRA, a los miembros del Colegio Electoral. Una vez que las personas electas acepten el encargo, quedará formalmente constituido el Colegio Electoral, en términos de los artículos 20 y 21 de los Estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 3.- Podrán participar como candidatas o candidatos en el proceso de elección del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Autónomas del SUNTBANOBAS para el periodo 2026-2030 las personas Agremiadas Activas que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser Agremiado Activo del SUNTBANOBAS con una antigüedad mínima de tres años, lo anterior para que conozca la problemática sindical y cuente con las herramientas necesarias para su solución.
- b) No haber sido sancionado mediante resolución firme por conductas antisindicales graves que haya implicado la suspensión de sus derechos sindicales, mayores a un año.
- c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos previstos en los Estatutos.
- d) Manifestar expresamente y por escrito su voluntad de formar parte de una planilla mediante formato Anexo 1.
- e) No formar parte simultáneamente de más de una planilla.
- f) Tratando de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en funciones, que pretendan contender para un periodo consecutivo, contar con la autorización de la Asamblea Nacional de Delegados Congresistas, en los términos establecidos por los propios Estatutos.

Para el proceso electoral 2026, se hace constar que la Asamblea Nacional de Delegados Congresistas autorizó la participación de los actuales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que decidan contender para un periodo consecutivo, mediante acuerdo aprobado por 57 (cincuenta y siete) votos a favor y 1 (uno) en contra durante el Décimo Primer Congreso Nacional Extraordinario del SUNTBANOBAS, celebrado los días 27 y 28 de febrero de 2026, en cumplimiento de lo previsto en los Estatutos y en el artículo 371, fracción X, de la Ley Federal del Trabajo.

- g) Las personas titulares de cargos de representación sindical que participen como candidato a la Secretaría General deberán presentar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional del SUNTBANOBAS solicitud de licencia al cargo que estén desempeñando, a más tardar tres días hábiles después de publicada la Convocatoria correspondiente;

- h) Cumplir los demás requisitos previstos en los Estatutos vigentes, la Convocatoria y el presente Reglamento, siempre que no contravengan la legislación aplicable.

ARTÍCULO 4.- Podrán participar en calidad de observadores electorales, durante la Jornada Electoral, los integrantes de la Federación Nacional de Sindicatos de la Banca de Desarrollo (FENABAD), debidamente acreditados mediante escrito emitido por los Secretarios Generales de los sindicatos que integran la Federación y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los observadores electorales deberán abstenerse de intervenir en las decisiones del Colegio Electoral o en el desarrollo de la votación, limitándose exclusivamente a observar el proceso electoral y a fungir como testigos de la elección.

ARTÍCULO 5.- Se integrará un Padrón Electoral completo y actualizado de las personas Agremiadas Activas con derecho a voto pertenecientes al SUNTBANOBAS, en los pizarrones de avisos de Banobras el día 04 de septiembre del año en curso y podrán verificar si pueden votar a través del portal electrónico oficial de la Organización Sindical, **www.suntbanobras.net**.

Las personas Agremiadas que no aparezcan inscritas podrán formular las aclaraciones correspondientes a más tardar el 07 de septiembre, acudiendo a las oficinas sindicales ubicadas en el mezzanine del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBAS), ubicadas en Javier Barros Sierra número. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219 con los Secretarios de Comité Ejecutivo Nacional designados, en horario de 10:00 a 14:00 hrs. y/o llamar al teléfono 55-52-70-12-00 en la extensión 3015 para hacer la aclaración correspondiente y si es el caso se proceda a su incorporación al padrón electoral del SUNTBANOBAS.

- a. El Padrón Electoral se integrará y actualizará conforme a los Estatutos del SUNTBANOBAS y a la Convocatoria, garantizando en todo momento la protección de los datos personales de las personas Agremiadas.
- b. Quedarán excluidos del proceso electoral los trabajadores de base no afiliados al SUNTBANOBAS. Tendrán derecho a participar y votar las personas Agremiadas Activas cuya afiliación haya sido debidamente autorizada hasta el 21 de agosto de 2026,
- c. De conformidad con lo acordado en la sesión del Pleno del 24 de agosto de 2026 en la que fue aprobado por unanimidad.
- d. Dicho Padrón servirá para verificar, el día de la Jornada Electoral, tanto en Oficinas Centrales como en Oficinas de Promoción, a las personas Agremiadas Activas con derecho a votar.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN DE PLANILLAS

ARTÍCULO 6.- La participación en el proceso electoral se realizará exclusivamente mediante planillas debidamente registradas ante el Colegio Electoral, las cuales deberán cumplir los requisitos previstos en los Estatutos, la Convocatoria y el presente Reglamento.

Cada planilla deberá identificarse mediante un nombre, emblema y color distintivos. En ningún caso podrán utilizarse los colores que integran la Bandera Nacional ni símbolos que puedan generar confusión con instituciones públicas o con otras organizaciones.

Asimismo, deberán observar la integración y estructura previstas para el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales Autónomas conforme a los Estatutos vigentes del SUNTBANOBRA, es decir, un candidato para contender por la Secretaría General y un candidato titular y un suplente para los siguientes cargos:

- Secretaría de Organización y de Vinculación con las Oficinas de Promoción.
- Secretaría de Trabajo y Conflictos.
- Secretaría de Finanzas.
- Secretaría de Previsión Social y Capacitación.
- Secretaría de Comunicación, Redes Sociales y Transparencia.
- Secretaría de Seguimiento y Gestión del Servicio Médico.
- Secretaría de Equidad de Género y Acción Política.
- Secretaría de Jubilaciones y Pensiones.
- Secretaría de Afiliación, Actas y Acuerdos.
- Secretaría de Administración, Servicios Generales y Actividades Culturales y Deportivas.

En el caso de las Comisiones Nacionales Autónomas, un Presidente, un Secretario y dos Vocales, con sus respectivos suplentes para cada una de las comisiones siguientes:

- Vigilancia y Fiscalización
- Honor y Justicia

ARTÍCULO 7.- Las personas Agremiadas Activas que reúnan los requisitos establecidos en los Estatutos, la Convocatoria y el presente Reglamento podrán integrar una planilla, en igualdad de condiciones y sin más limitaciones que las previstas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8.- La integración de una planilla deberá ser resultado de la voluntad libre y expresa de cada persona Agremiada Activa, por lo que ninguna podrá ser obligada, forzada o presionada, por medio alguno, para formar parte de una planilla o participar en el proceso electoral regulado por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 9.- Ninguna persona Agremiada Activa podrá formar parte simultáneamente de más de una planilla durante el mismo proceso electoral; la aceptación para integrar una planilla impedirá su registro en cualquier otra.

ARTÍCULO 10.- Las planillas se integrarán con la totalidad de los cargos que conforman el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales Autónomas, conforme a los Estatutos. En caso de no cumplir este requisito, la solicitud de registro será desechada.

En la integración de las planillas se privilegiará la representación proporcional por equidad de género y se respetarán los principios de igualdad y no discriminación establecidos en los Estatutos.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE PLANILLAS

ARTÍCULO 11.- El registro de planillas para el Proceso Electoral de la elección del Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales Autónomas para el periodo comprendido del 2026 al 2030 se realizará en el periodo comprendido del 26 al 28 de agosto de 2026 directamente ante los miembros del Colegio Electoral que estarán en la Planta Baja de la Oficina Sindical, con domicilio ubicado en Avenida Hidalgo 220, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100 los días 26 y 27 con horario de 17:00 horas a 20:00 horas y el día 28 dentro del horario comprendido entre las 17:00 horas hasta las 19:00 horas, mediante escrito presentado por triplicado, por el candidato a Secretario General que será el representante de la planilla a inscribirse, así como la aceptación para participar en dicha planilla en términos del Anexo 1.

El Colegio Electoral expedirá acuse de recibo en el que se haga constar la fecha y hora de presentación de la solicitud y la documentación recibida.

ARTÍCULO 12. - Para el registro de las planillas deberán cumplir con los requisitos del presente Reglamento, será necesario presentar por escrito sin tachaduras, enmendaduras o alteraciones físicas, ante el Colegio Electoral la solicitud de registro de las mismas por triplicado, con los nombres completos, así como el formato que contenga la firma de aceptación de cada uno de los integrantes de la planilla tanto de propietarios como de los suplentes, así como cargo a ocupar, deberá mencionar el nombre, emblema y color que identificará a la planilla (el emblema y color de la planilla también deberán ser presentados en un USB en formato Power Point) y señalar una o dos direcciones de correo electrónico a las que se notificará las resoluciones del Colegio Electoral, en el entendido de que todas las notificaciones que se hagan por

este medio tendrán el carácter de notificación personal válida para todos los efectos legales del presente proceso electoral. El no presentar los requisitos antes citados no se aceptará su registro y validación por parte del Colegio Electoral.

Para las personas Agremiadas Activas adscritas a Oficinas de Promoción, el formato de aceptación debidamente requisitado a que se refiere el inciso d) del artículo 3 del presente Reglamento, y que se adjunta como Anexo 1, podrá remitirse por correo electrónico al representante de la planilla correspondiente para su presentación ante el Colegio Electoral.

ARTÍCULO 13.- Únicamente se otorgará el registro a las planillas cuya integración sea completa, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento y con los Estatutos.

ARTÍCULO 14. - Las planillas una vez registradas:

- a) Podrán realizar cambios entre las personas integrantes de la planilla, siempre y cuando éstos no excedan de cinco integrantes de la planilla registrada y obedezcan a la renuncia manifiesta de la(s) persona(s) que hubiere(n) sido considerada(s) en primer término de su propuesta original;
- b) Tendrán de plazo para la realización de dichos cambios, el mismo estipulado para el registro de planillas;
- c) No podrán admitir en su grupo integrantes que hayan renunciado a otra planilla, dentro del presente proceso electoral por lo que se desechará su registro de participación y el Colegio Electoral no extenderá su constancia de participación en el presente proceso electoral.

ARTÍCULO 15. – Al concluir el plazo para el registro de planillas establecido en el Artículo 11 anterior de este Reglamento, no se aceptarán:

- a) El registro de nuevas planillas al presente proceso electoral;
- b) Ningún cambio de los integrantes que conforman las planillas ya registradas para el presente proceso electoral.

ARTÍCULO 16. - Si una vez concluido el plazo de registro se presentara, por cualquier situación, la renuncia de cinco o más miembros de cualquier planilla registrada en el presente proceso electoral, esta perderá automáticamente su derecho a participar en el proceso electoral.

ARTÍCULO 17.- Las planillas registradas deberán conducirse durante todo el proceso electoral con respeto a los principios de legalidad, equidad, imparcialidad, respeto entre las personas participantes y no violencia. Queda prohibida la difusión de

expresiones constitutivas de violencia política por razón de género, discriminación, calumnia o cualquier otra conducta que afecte la equidad de la contienda.

De igual manera, las planillas registradas no podrán conforme a lo que establece este Reglamento, de manera previa o durante los periodos de campaña llevar a cabo por cualquier medio físico, verbal, electrónico o a través de redes sociales, actos de desacreditación, violencia de género, guerra sucia, difamación, calumnia, discriminación, etc. A cualquier candidato(a)s de otras planillas que hayan obtenido su registro de participación, las personas integrantes de la planilla que trasgreda esta prohibición, se hará acreedor de perder su registro para participar en el presente proceso electoral, para lo cual el Colegio Electoral emitirá la resolución pertinente la cual será inapelable.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO ELECTORAL

ARTÍCULO 18.- El Colegio Electoral será electo por el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, en la misma sesión en que se expida la Convocatoria, de conformidad con los artículos 20 y 21 de los Estatutos, y quedará facultado para conducir el proceso electoral conforme a los principios de voto personal, libre, directo y secreto.

Una vez electos, sus integrantes aceptarán el encargo, dejándose constancia en el acta correspondiente, y darán inicio a los trabajos para la elección del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales Autónomas para el periodo 2026-2030.

El Colegio Electoral recibirá las solicitudes de registro de planillas dentro del plazo señalado en el Artículo 11 del presente Reglamento, entregando acuse de recibo donde se especifique la fecha, hora y número de fojas de los documentos antes recibidos para su análisis, revisión y aceptación para integrar su registro, de conformidad con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- El Colegio Electoral analizará y validará la documentación acompañada a cada solicitud de registro, a fin de verificar el cumplimiento íntegro de los requisitos y determinar la procedencia o improcedencia del registro de la planilla, conforme a los Estatutos, la Convocatoria y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. – El día 31 de agosto de 2026, el Colegio Electoral deberá notificar al o los correos electrónicos indicados en el Artículo 11 de este Reglamento, la procedencia o improcedencia del registro a quienes hayan satisfecho los requisitos consignados en el presente Reglamento.

Los candidatos de las planilla que no esté de acuerdo con la resolución emitida por el Colegio Electoral respecto de la improcedencia de su registro, podrá presentar los días 1 y 2 de septiembre del año en curso, un “**Recurso de Reconsideración**” ante el propio Colegio Electoral, vía correo electrónico designado por dicho Colegio, en el que argumente y acredite fehacientemente que cumple con los requisitos del Reglamento. El Colegio Electoral deberá resolver en fallo definitivo, el Recurso de Reconsideración deberá ser notificado a los correos electrónicos indicados en el

Artículo 12 de este Reglamento, a más tardar el día 03 de septiembre del año en curso, confirmando la improcedencia de registro u otorgando el registro de la planilla que interpuso el "Recurso de Reconsideración".

ARTÍCULO 21. - El Colegio Electoral presentará el día 04 de septiembre del presente año ante el Pleno del Comité Ejecutivo Nacional un informe con carácter definitivo, sobre el desarrollo del proceso electoral hasta ese momento, informando sobre las planillas debidamente acreditadas o rechazadas y las que fueron registradas o, en su caso, señalando las razones de negativa de registro, cuando no se hayan cubierto alguno o el total de los requisitos aquí consignados.

Las planillas que hayan obtenido su registro ante el Colegio electoral podrán iniciar su periodo de campaña a partir del 07 de septiembre del presente año, mismas que deberán concluirse a las 23:59 hrs. del día 09 de septiembre del presente año, en virtud de que comenzará la veda electoral por lo que se deberá quitar cualquier tipo de propaganda de las planillas registradas en cualquier medio físico o electrónico así como de redes sociales.

La planilla que no cumpla con este requisito perderá su registro a participar en el presente proceso electoral, para lo cual el Colegio Electoral emitirá dictamen del incidente, posterior a este evento procederá a levantar el Acta Circunstanciada de los hechos que determine, la baja de registro de la planilla de participación, notificando al candidato(a) titular de la misma, señalando que no se respetó el período de campaña establecido en el presente Artículo.

La determinación emitida por el Colegio Electoral será inapelable y definitiva.

ARTÍCULO 22. - El Comité Ejecutivo Nacional realizará la impresión de las Boletas Electorales, con base al dictamen presentado en el Artículo 21 del Reglamento, conjuntamente con el Colegio Electoral, los candidatos titulares de las planillas y el Comité Ejecutivo Nacional cotejarán los folios y el formato de las boletas electorales que deberán corresponder al número del padrón electoral del SUNTBANOBAS.

El Colegio Electoral determinará la forma de certificar las boletas presentadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

Las boletas electorales contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Logotipo del SUNTBANOBAS
- b) La mención: "(Elección del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo del 2026 al 2030)";
- c) Emblema y color de las planillas participantes;
- d) Nombre completo y cargos para los cuales se postulan los integrantes propietarios;

Una vez impresas las Boletas deberán ser firmadas al reverso por los tres integrantes del Colegio Electoral y un representante de cada planilla en presencia de por lo menos dos miembros del Comité Ejecutivo Nacional, de lo cual se levantará el acta respectiva. Cabe señalar que en caso de que alguno o algunos de los compañeros obligados a la firma mencionados anteriormente no se presentan a estampar su firma, no será causa de objeción de las boletas ya que cuenta con la mayoría de las firmas. Lo anterior para que en el caso de las Oficinas de Promoción serán enviadas por un servicio de mensajería o valija institucional a los delegados sindicales o representante designado para tales efectos, en sobre debidamente sellado en la cantidad del número de afiliados con derecho a voto de la Oficina de Promoción que corresponda. En el caso de Oficinas Centrales deberán quedar en custodia en caja fuerte del Sindicato en sobre debidamente cerrado y firmado en la cantidad del número de afiliados con derecho a voto, mismas que serán entregadas al Colegio Electoral el día de la Jornada Electoral, en presencia de un representante de cada planilla y los observadores electorales que se encuentren presentes, en el entendido de que en caso de que el representante que designe cada una de las planillas, en caso de que no acuda a dicha entrega el día, lugar y hora establecida para esos efectos no será motivo para argumentar la nulidad de la celebración de la Elección conforme a la Convocatoria que regula el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

SOBRE LA JORNADA ELECTORAL, EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO 23. El Comité Ejecutivo Nacional será responsable de gestionar ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.N.B.D., el uso de las instalaciones, los equipos de apoyo electrónico y de cómputo, así como los recursos materiales necesarios para el desarrollo de la Jornada Electoral.

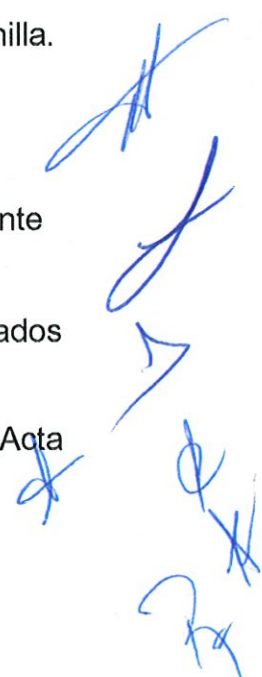
Asimismo, se le entregará una copia del padrón electoral, al Colegio Electoral y a los representantes acreditados de las planillas registradas, así mismo se informará el lugar, fecha y horario en que se desarrollará la elección.

La Jornada Electoral se llevará a cabo el día **17 de septiembre**, mediante voto personal, libre, directo, secreto e intransferible, expresado en urnas físicas, y se desarrollará de manera ordenada, pacífica y conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y autonomía, bajo la vigilancia del Colegio Electoral.

DE LA JORNADA ELECTORAL

I. Oficinas Centrales:

- a. Se entenderá por Oficinas Centrales el centro de votación correspondiente a las personas agremiadas con derecho a voto cuyo centro de trabajo se ubique en la Ciudad de México.

- b. La casilla se instalará en el comedor del edificio sede ubicado en Avenida Javier Barros Sierra número 515, colonia Lomas de Santa Fe, Ciudad de México.
- c. El día de la Jornada Electoral, a las 09:00 a.m., los integrantes del Colegio Electoral, los observadores electorales y un representante acreditado de cada planilla verificarán que:
- el sobre que contiene las boletas electorales y el padrón electoral permanezca íntegro;
 - los sellos no hayan sido alterados;
 - la urna se encuentre completamente vacía.
- d. De dichas actuaciones se levantará el acta correspondiente.
- e. La votación iniciará a las **10:00 a.m.**
- f. El elector deberá identificarse mediante credencial oficial vigente (INE, pasaporte, licencia de conducir, cédula profesional o credencial institucional de BANOBRAS o del SUNTBANOBRAS).
- g. Verificada su inclusión en el padrón electoral, se le entregará una boleta para emitir su voto en la mampara instalada para ese efecto y depositarlo personalmente en la urna.
- h. La votación concluirá a las **16:00 horas**, procediéndose inmediatamente a inutilizar las boletas sobrantes mediante el procedimiento que determine el Colegio Electoral, haciéndose constar en el acta correspondiente.
- i. Concluida la inutilización de las boletas sobrantes, el Colegio Electoral realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en Oficinas Centrales.
- j. Serán válidos únicamente los votos emitidos en favor de una sola planilla.
- k. Serán nulas las boletas:
- que contengan marcas a favor de dos o más planillas;
 - cuyo sentido del voto no pueda determinarse claramente;
 - o que presenten alteraciones que impidan conocer válidamente la voluntad del elector.
- l. El escrutinio se realizará en presencia de los representantes acreditados de las planillas y de los observadores electorales presentes.
- m. Concluido el escrutinio y cómputo, el Colegio Electoral levantará el Acta Parcial de Escrutinio y Cómputo, precisando:
- 

- votos obtenidos por cada planilla;
- votos nulos;
- votación total emitida en Oficinas Centrales.

n. Los resultados tendrán únicamente carácter informativo y no constituirán el resultado definitivo de la elección.

Concluido el cómputo parcial, las boletas, actas, padrón electoral y demás documentación serán colocadas en sobres cerrados y sellados, firmándose sobre sus uniones por los integrantes del Colegio Electoral y, en su caso, por los representantes de las planillas y observadores que deseen hacerlo.

La documentación permanecerá bajo resguardo del Colegio Electoral hasta la celebración del cómputo global.

II. Oficinas de Promoción.

- a. Se entenderá por Oficinas de Promoción aquellas sedes de BANOBRAS ubicadas en las entidades federativas cuyas personas agremiadas tengan derecho a votar.
- b. Cada casilla será instalada en el lugar previamente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional y coordinada por el Delegado Sindical o la persona designada para tal efecto.

A las **09:00 horas**, tiempo de la Ciudad de México, se verificará que:

- la integridad del sobre que contiene las boletas;
- la integridad del padrón electoral correspondiente;
- la urna o recipiente destinado para recibir la votación se encuentre vacío.

De ello se levantará el acta correspondiente.

- c. La votación iniciará a las **10:00 horas**, tiempo de la Ciudad de México.

Los electores deberán identificarse con credencial oficial vigente y aparecer en el padrón correspondiente para recibir la boleta y emitir su voto.

- d. La votación concluirá a las **16:00 horas**, tiempo de la Ciudad de México, inutilizándose inmediatamente las boletas sobrantes.
- e. Concluida dicha actividad se realizará el escrutinio y cómputo de la votación correspondiente a la Oficina de Promoción respectiva.

Serán aplicables las mismas reglas de validez y nulidad previstas para el escrutinio realizado en Oficinas Centrales.

Durante las actuaciones podrán obtenerse evidencias fotográficas exclusivamente de la instalación de la casilla, verificación de la urna, cierre de la votación, inutilización de boletas sobrantes, sellado de sobres y demás actos materiales del procedimiento, quedando estrictamente prohibido fotografiar o videografiar el sentido del voto o las boletas marcadas.

f. Concluido el escrutinio se levantará el acta correspondiente indicando:

- votos obtenidos por cada planilla;
- votos nulos;
- votación total emitida.

Ese mismo día se remitirá copia digitalizada del acta al Presidente del Colegio Electoral mediante correo electrónico.

Posteriormente, toda la documentación electoral original será introducida en un sobre cerrado, sellado y firmado por quienes intervengan en el acto, enviándose mediante valija institucional o mensajería a la atención del Presidente del Colegio Electoral.

Cualquier alteración visible del sobre o incidencia ocurrida durante su traslado deberá hacerse constar por escrito.

Queda prohibido a cualquier trabajador o persona ajena al procedimiento interferir en el desarrollo de la Jornada Electoral o realizar actos que comprometan el secreto del voto o la integridad de la documentación electoral.

ARTÍCULO 24. Del Escrutinio y Computo

Concluida la Jornada Electoral, el escrutinio y cómputo se realizará bajo la responsabilidad y vigilancia del Colegio Electoral, con la presencia de los representantes acreditados de las planillas y, en su caso, de los observadores electorales, garantizando en todo momento los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y respeto al voto personal, libre, directo y secreto.

I. Escrutinio y cómputo de Oficinas Centrales.

Al concluir la votación en Oficinas Centrales, el Colegio Electoral procederá a la apertura de la urna y realizará directamente el escrutinio y cómputo de las boletas físicas depositadas, determinando el número de votos válidos obtenidos por cada planilla, los votos nulos y la votación total emitida.

Los resultados obtenidos se harán constar en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Oficinas Centrales, debidamente requisitada y firmada por los integrantes del Colegio Electoral y por los representantes de las planillas que se encuentren presentes y deseen hacerlo.

II. Escrutinio y cómputo de las Oficinas de Promoción

Concluida la votación en cada Oficina de Promoción, el Delegado Sindical o la persona previamente designada para coordinar la casilla realizará el escrutinio y cómputo de las boletas físicas depositadas en la urna correspondiente.

El resultado se asentará en el Acta de Escrutinio y Cómputo de la Oficina de Promoción, en la que deberá hacerse constar, cuando menos, el número de votos obtenidos por cada planilla, los votos nulos, las boletas sobrantes inutilizadas y la votación total emitida.

Una vez concluida y firmada el acta, el Delegado Sindical deberá remitir el mismo día de la Jornada Electoral, por correo electrónico o por los medios electrónicos previamente determinados por el Colegio Electoral, copia digitalizada o imagen legible de dicha acta.

III. Cómputo final de la elección

Para realizar el cómputo final de la elección, el Colegio Electoral tomará como base:

- a) Los resultados obtenidos mediante el escrutinio y cómputo directo de las boletas físicas correspondientes a Oficinas Centrales, asentados en el acta respectiva; y
- b) Los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de cada una de las Oficinas de Promoción, remitidas electrónicamente por los Delegados Sindicales o las personas responsables de las casillas.
- c) El Colegio Electoral procederá a sumar los resultados correspondientes a Oficinas Centrales y a cada una de las Oficinas de Promoción, obteniendo así el cómputo total de la votación, en el que se precisarán los votos obtenidos por cada planilla, el número total de votos nulos y la votación total emitida.

Para efectos de certeza y transparencia, los resultados correspondientes a Oficinas Centrales y a cada Oficina de Promoción deberán quedar individualmente identificados antes de efectuar la suma que determine el resultado total de la elección.

IV. Remisión de la documentación original e integración del expediente electoral

Sin perjuicio de que para efectuar el cómputo final se utilicen las Actas de Escrutinio y Cómputo remitidas electrónicamente por las Oficinas de Promoción, los Delegados Sindicales o las personas responsables de las casillas estarán obligados a enviar al

Colegio Electoral, a más tardar el día siguiente de celebrada la Jornada Electoral, la documentación electoral original correspondiente a su Oficina de Promoción.

Dicha documentación deberá comprender, cuando menos, el Acta original de Escrutinio y Cómputo, las boletas electorales utilizadas, las boletas sobrantes debidamente inutilizadas, el padrón o lista utilizada durante la votación y demás documentación generada con motivo de la Jornada Electoral.

La documentación deberá remitirse en sobre o paquete debidamente cerrado, sellado y firmado en sus uniones por quienes hayan intervenido en el acto, mediante valija institucional, mensajería o por el medio previamente autorizado por el Colegio Electoral, dejando constancia de su envío.

La recepción de la documentación original tendrá por objeto integrar debidamente el expediente electoral, en caso de duda o aclaración, podrá cotejar y confirmar los resultados consignados en las actas remitidas electrónicamente y contar con los elementos necesarios para atender y resolver cualquier duda, observación, aclaración o inconformidad posterior que pudiera formular alguna de las planillas participantes.

En tal caso, proceder al recuento de las boletas físicas correspondientes, dejando constancia circunstanciada de la actuación realizada.

Concluido el cotejo y resueltas, en su caso, las observaciones o aclaraciones presentadas, toda la documentación quedará incorporada y bajo resguardo como parte integrante del expediente electoral.

ARTÍCULO 25. – Las irregularidades que se presenten dentro del tiempo y etapas del proceso electoral se presentarán a más tardar el día 21 de septiembre de 2026, las quejas se entregarán en formato libre de escrito, el cual será entregado por triplicado, al Colegio Electoral, en las oficinas del propio Colegio ubicadas en la Calle Hidalgo No. 220, Colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán C.P.04100 Ciudad de México acompañado de los testimonios probatorios con pruebas objetivas del hecho motivado y fundamentado conforme a las irregularidades del presente Reglamento y momento dentro de la etapa en que aconteció el hecho, no se aceptarán supuestos o valoraciones personales.

ARTÍCULO 26. - El Colegio Electoral analizará y evaluará los hechos que se denuncien con base en la fundamentación motivada, las pruebas aportadas, las testimoniales declaradas en su escrito y con base en ellas emitirá su juicio a más tardar el día 22 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO 27. - En los casos de denuncias de quienes participen en el proceso electoral, acerca de ataques y de agresiones verbales, escritas o físicas a cualquier candidato de las diversas planillas inscritas dentro del proceso electoral; es facultad del Colegio Electoral analizar, evaluar el cual tendrá potestad a su criterio, de las sanciones siguientes:

- a) Reconvención de palabra.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Cancelación del registro de la planilla en cuestión.

De acuerdo con la gravedad de la queja, o que habiendo reconvenido de palabra o amonestado por escrito, los infractores continuarán el proceso electoral a excepción de lo establecido en el inciso c) del Artículo 27, el Colegio Electoral determinará la sanción que proceda para el actor o actores, en cuyo caso notificará al Comité Ejecutivo Nacional para aplicar las sanciones en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 28. - El Colegio Electoral podrá solicitar al Comité Ejecutivo Nacional cuando conozca la intervención de Personal no sindicalizado que ejerza acción coercitiva sobre compañeros subordinados, o que participe a favor de una planilla determinada.

CAPÍTULO VIII IMPREVISTOS

ARTÍCULO 29.- Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Colegio Electoral, con observancia de los Estatutos, la Convocatoria, los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes del SUNTBANOBAS y la legislación aplicable. Cuando la naturaleza del asunto corresponda a las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, se dará la intervención que estatutariamente proceda.

ARTÍCULO 30.- Una vez declarada la planilla electa y entregada la constancia de mayoría correspondiente, las personas electas para integrar el Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales Autónomas rendirán protesta en el mismo acto ante el Colegio Electoral, formalizándose el resultado de la elección y la entrega del Acta Final de Escrutinio y Cómputo para continuar con el trámite de registro que corresponda.

ANEXO 1

_____, a ____ de agosto de 2026.

Candidato de la Planilla _____ a la
Secretaría General del SUNTBANOBAS

Presente.

Por medio del presente manifiesto, de manera libre y expresa, mi voluntad de incorporarme como candidato(a) a la Secretaría de _____ de la Planilla _____, en el proceso electoral para elegir al Comité Ejecutivo Nacional y a las Comisiones Nacionales Autónomas del SUNTBANOBAS para el periodo 2026-2030.

Por contar con los requisitos establecidos en los Estatutos del SUNTBANOBAS del SUNTBANOBAS, la Convocatoria y el Reglamento para el Funcionamiento del Proceso Electoral, solicito se tenga por acreditada mi aceptación para integrar la planilla señalada.

Asimismo, manifiesto mi compromiso de observar las disposiciones aplicables al proceso electoral y participar en los actos que correspondan a la planilla. Protesto lo necesario.

Nombre:

Expediente:

Firma.

Nota: El presente Anexo deberá adaptarse al carácter de titular o suplente y, en su caso, al cargo correspondiente dentro de las Comisiones Nacionales Autónomas.